

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO A LAS TRECE
HORAS DEL CATORCE DE MARZO DOS MIL CATORCE.-**

ASISTEN:

ALCALDE – PRESIDENTE

D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GOITIA

**BILDU-EUSKO ALKARTASUNA(EA)/ALTERNATIBA
ERAIKITZEN (BILDU)**

CONCEJALES ASISTENTES:

D^a MARIA ROSA AGUINACO CRUZ

**BILDU-EUSKO ALKARTASUNA(EA)/ALTERNATIBA
ERAIKITZEN (BILDU)**

D^a NAIARA LACALLE VERGARA

**BILDU-EUSKO ALKARTASUNA(EA)/ALTERNATIBA
ERAIKITZEN (BILDU) Acude a las 18:45 horas**

D. DAVID LOPEZ DE LANDACHE

**BILDU-EUSKO ALKARTASUNA(EA)/ALTERNATIBA
ERAIKITZEN (BILDU(
EUSKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO
NACIONALISTA VASCO (EAJ – PNV).-**

D^a MARÍA BEGOÑA GANZABAL ZURBITU

D. GORKA ITURRIAGA MADARIAGA

**EUSKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO
NACIONALISTA VASCO (EAJ – PNV).-**

NO ASISTEN:

D. JESÚS ÁNGEL HERRERO MANZANO

(justifica la ausencia)

**EUSKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO
NACIONALISTA VASCO (EAJ – PNV).-**

D. VÍCTOR MEABE EGUILUZ

(justifica la ausencia)

**EUSKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO
NACIONALISTA VASCO (EAJ – PNV).-**

D. RAFAEL VELASCO VELASCO

(justifica la ausencia)

**BILDU-EUSKO ALKARTASUNA(EA)/ALTERNATIBA
ERAIKITZEN (BILDU)**

SECRETARIA: MARIA LUISA VELASCO IRUSTA.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Urkabustaiz, a catorce de marzo de dos mil catorce, siendo las trece horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, **Don José Antonio López Goitia**, asistido de la Secretaria, concurrieron, previa citación en legal forma, los

Concejales que al margen se expresan, con objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada en legal forma.

ASUNTO ÚNICO: ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE URKABUSTAIZ DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES.-

Vista la situación del expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada del servicio de LIMPIEZA del Ayuntamiento de Urkabustaiz emito el siguiente informe-propuesta de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes, resultando que en el mismo constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dadas las características del servicio de limpieza de edificios instalaciones y locales se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO. Con fecha 10 de septiembre de 2013 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

TERCERO. Con fecha 10 de septiembre de 2013 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

CUARTO. Con fecha 10 de septiembre se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

QUINTO. Con fecha 19 de noviembre de 2013 se incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

SEXTO. Con fecha 19 de noviembre de 2013 por la Interventora se realizó la retención de crédito oportuna.

SÉPTIMO. Con fecha 19 de noviembre de 2013 la corporación municipal plenaria en sesión extraordinaria, aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del servicio de limpieza, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó el gasto que supone la adjudicación.

OCTAVO. Con fecha 29 de diciembre de 2013 se envió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea y puso toda la documentación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones, se publicó anuncio de licitación por plazo de quince días en el BOTHA nº 3 de 10 de enero de 2014 y en el B.O.E. núm. 24 de 28 de enero de 2014.

NOVENO. Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Las Aperturas de los sobres de la licitación se realizan en las siguientes fechas en el salón de plenos del Ayuntamiento de Urkabustaiz:

Sobre **A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”** el 13 de febrero de 2014 a las 14:30 horas.

Sobre **C “DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. MEJORAS”** el 18 de febrero de 2014 a las 14:30 horas.

Sobre **B “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”** el 19 de febrero de 2014 a las 14:30 horas.

El 14 de marzo de 2014 a las 15:00 horas la Mesa de Contratación se reúne para realizar la proposición de adjudicación resultando lo siguiente:

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PROPOSICIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

PRIMERO.- Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 14 de marzo de 2014 a las 15:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza, formada por Dña. ROSA AGUINACO que actuará como Presidenta, D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GOITIA, Dña. BEGOÑA GANZABAL ZURBITU y Dña. MARIA LUISA VELASCO IRUSTA (Secretaria-Interventora de la Corporación) que actuarán como Vocales, y por último D. JOSÉ CRUZ ZABALA URTARAN que actuará como Secretario de la Mesa.

SEGUNDO.- Se da traslado a todos los presentes del informe jurídico en relación a la propuesta de adjudicación de la licitación del servicio de limpieza:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 19 de febrero de 2014 a las 14:30 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza, formada por **Dña. ROSA AGUINACO** que actuará como Presidenta, **D. DAVID**

LOPEZ DE LANDACHE ZABALA, Dña. BEGOÑA GANZABAL ZURBITU y Dña. **MARIA LUISA VELASCO IRUSTA** (Secretaria de la Corporación) que actuarán como Vocales, y por último **D. JOSÉ CRUZ ZABALA URTARAN** que actuará como Secretario de la Mesa.

CAUSAS DE ADMISIÓN O NO ADMISIÓN DE MEJORA OFERTADA POR LOS LICITADORES

1. En el caso del licitador número 3 LIMPIEZAS LANDAURI, S.L. no admitimos las mejoras número 1 y número 9. La condición que establece el licitador en cada mejora nos hace imposible la valoración de esas mejoras.

2. En el caso del licitador número 7 CLYMAGRUP, S.L. no admitimos la mejora número 9. En el Anexo de mejoras ofertadas la empresa dice SI en cuanto a la mejora número 9 pero no establece el precio/hora.

No introduce en el sobre “C” un dato necesario para poder proceder a la valoración de la mejora.

La persona que acude a la apertura del sobre “C” dice que por error, entendiéndolo que era un dato relacionado con el precio y que en el pliego se establece que no puede presentarse ningún precio en el sobre “C” han introducido ese dato en el sobre “B”.

No podemos proceder a la valoración de esa mejora por no aportar en tiempo y forma (en su anexo específico) el precio/hora solicitado.

La empresa CLYMAGRUP, S.L. ha incurrido en un error en el procedimiento establecido en los pliegos, y debiendo, en todo caso, la Administración garantizar el principio de igualdad de trato para todos los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009 y artículo 145 y artículo 150.2 del TRLCSP.

El Pliego de cláusulas administrativas establece la documentación que debe ser introducida en cada sobre y no dice lo mencionado por la persona representante de CLYMAGRUP, S.L.

En concreto en dice:

“SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo del ANEXO I.

SOBRE «C»

de todo el material que se encuentra en la misma. (Tatamis, colchonetas ...). 2 puntos.								
6.- Realizar la limpieza general del gimnasio nuevo: 2 puntos.	2	2	2	2	2	2	2	2
7.- Una limpieza en profundidad de la PLANTA TERCERA DEL EDIFICIO DE LA KULTUR ETXEA (AUDITORIO) al inicio del servicio. Limpieza de paredes, techos, suelos, cortinas... del Auditorio, Camerinos y baños. Se emplearán como mínimo 10 horas. 10 puntos.	0	10	10	10	10	10	10	10
8.- Limpieza de Cortinones y Visillos de la PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO KULTUR ETXEA. 5 puntos.	0	5	5	5	5	5	5	5
9.- Mejoras que supongan un compromiso de precio / hora para futuras necesidades: 3 puntos al mejor precio para futuras necesidades del servicio de limpieza.	14	11	No admit	11,5	14,4	15	No admitido	10,32
Puntuación mejora 9	0	0	0	0	0	0	0	3
PUNTOS POR MEJORAS	6	27	23	27	27	27	27	30

Tras la lectura de la valoración, se procede a la apertura de los Sobres «B» (proposición económica y demás criterios cuantificables automáticamente), con el siguiente resultado:

“ CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

— Precio 70 PUNTOS.

Se valorará con un máximo de 70 puntos porcentuales a la oferta económica de todas las presentadas y las demás en forma proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times (OFERTA / OFERTA MIN.)$$

P= es la puntuación obtenida.

OFERTA= es el precio de la oferta que se somete a valoración expresada en porcentaje de baja.

OFERTA MIN.= es el precio de la oferta más baja expresada en porcentaje de baja.

No tendrán ningún punto los licitadores que oferten precios por debajo de 80.000,00 euros.”

La fórmula aplicada en el caso del precio ha sido la siguiente:

$$\text{Puntos} = 70 \text{ Puntos} \times 80.000,00 \text{ EUROS} / \text{Precio Ofertado}$$

A la vista de la valoración de los criterios son cuantificables automáticamente MEJORAS (Sobre «C») y de los criterios cuya cuantificación es automática PRECIO (Sobre «B»), se arrojan los siguientes resultados globales:

Número entrada	NOMBRE EMPRESA	PUNTOS MEJORAS	PRECIO OFERTADO	PUNTOS PRECIO	PUNTOS TOTAL
1.	HELIOS KRIOGENIA S.L.	6	84.000,00	66,67	72,67
2.	LIMPIEZAS ABANDO S.L.	27	84.531,72	66,25	93,25
3.	LIMPIEZAS LANDAURI S.L.	23	80.161,44	69,86	92,86
4.	CLECE S.A.	27	83.070,00	67,41	94,41
5.	ANSAREO SANEAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.	27	80.000,00	70	97
6.	EULEN S.A.	27	86.427,94	64,79	91,79
7.	CLYMAGRUP JCT S.L.	27	87.218,25	64,21	91,21
8.	UNI2 UNION INTERNACIONAL DE LIMPIEZA S.A.	30	80.000,00	70	100

SEGUNDO.- Una vez realizadas las aperturas, al de unos días, una empresa que ha participado en la licitación nos hace llegar la posibilidad de que la empresa que ha ofrecido el precio/hora más bajo incumpla el convenio.

Vista la apreciación realizada por uno de los licitadores, **la Mesa de Contratación acuerda** estimar que la proposición de la empresa licitadora UNI2 Unión Internacional de limpiezas, S. A, que ha quedado seleccionada en primer lugar, puede considerarse oferta con valores anormalmente bajos o desproporcionados en relación al precio hora ofertado para trabajos adicionales en la mejora número 9.

Acuerda dar audiencia a la empresa **UNI2 Unión Internacional de limpiezas, S. A**, para que en el plazo de 10 días justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma:

- *“ En relación al precio/hora de la mejora número 9 aplicando por analogía el artículo 85 del Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que sigue vigente.*
- *Justificación, motivación de forma de cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de aplicación, en el supuesto de adjudicar trabajos adicionales por el Ayuntamiento al precio/hora ofertado. Se requiere justificar la valoración de la oferta y precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del*

empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. “

TERCERO.- Una vez finalizado el plazo de audiencia y presentada la documentación justificativa por parte del licitador, solicitar informe al Servicio correspondiente; para que, en el plazo de diez días, realicen todas aquellas precisiones técnicas que se consideren oportunas sobre la estimación de oferta con valores anormales o desproporcionados y si el contrato podría ser realizado de forma satisfactoria conforme a la justificación de la valoración de la oferta presentada por parte del licitador.

CUARTO.- La empresa UNI2 nos hace llegar la contestación al requerimiento enviado por el Ayuntamiento de Urkabustaiz. Registro de entrada de 10 de marzo de 2014.

**“AYUNTAMIENTO DE URKABUSTAIZ
Registro General del Ayuntamiento
Plaza Municipal 2
01440 – URKABUSTAIZ (IZARRA)
ARABA / ÁLAVA**

Bilbao, 10 de Marzo de 2014

Ppto. C-1402.42196

Estimados Clientes.:

En relación al requerimiento recibido por UNI2, con fecha 25 de febrero, en el que nos requieren que presentemos documentación referida al precio/hora de la mejora número 9, y su justificación correspondiente, referido al **Expediente nº 1/2013: Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Urkabustaiz de Edificios, Locales e Instalaciones, indicarles lo siguiente:**

- ✓ Tal como nos indicó el Ayuntamiento en el correo que recibimos **todas las empresas el día 7 de febrero, con referencia en el Asunto "RESPUESTAS II"**, en relación al precio/hora de la mejora nº 9, al no haber ningún requerimiento expreso en el Pliego de Condiciones que rige la contratación, se debía recurrir a lo que establece, por analogía el artículo 85 de la RD de LCS.

En el caso que nos ocupa, al concurrir cuatro o más licitadores, se consideran desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva nueva media sólo con las ofertas que no se encuentre en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

A partir de este criterio, a continuación procedemos a realizar los cálculos necesarios para considerar dónde está la baja temeraria, con los siguientes resultados:

NRO.	EMPRESA	PRECIO/HORA	
1	HELIOS	14	
2	ABANDO	11	
3	LANDAURI	-	NO SE ADMITE
4	CLECE	11,5	
5	ANSAREO	14,4	
6	EULEN	15	
7	CLYMA	-	NO SE ADMITE
8	UNI2	10,32	

**PRECIO MEDIO 6 EMPRESAS
SUPERAN LA MEDIA EN UN 10% LAS QUE
SUPEREN ESTE IMPORTE**

**12,70 Euros
13,97Euros**

Se da la circunstancia de que **hay 3 empresas que superan dicho importe**, por lo que hay que calcular un nuevo precio medio, eliminando las siguientes empresas: Helios, Ansareo y Eulen, tomando como referencia Abando, Clece y Uni2.

El precio medio de estas tres empresas asciende a $(11+11,5+10,32)$ asciende a 10,94 euros, y al aplicar a este precio medio el criterio "se consideran desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética" el resultado es que el **PRECIO HORA EN BAJA TEMERARIA ES DE 9,85 euros/hora.**

POR TANTO, NO HAY NINGUNA EMPRESA EN BAJA TEMERARIA DADO QUE TODOS LOS PRECIOS HORA SUPERAN ESTE IMPORTE, INCLUIDA LA PROPUESTA DE UNI2.

Por otra parte, UNI2 garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Aplicación, incluido el supuesto de realizar trabajos adicionales requeridos por el Ayuntamiento dado que estos trabajos serán realizados por personal en nómina de UNI2, acogidos a las bonificaciones previstas en el artículo 2.2.4. de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento del empleo.

Esperamos que esta aclaración sea lo suficientemente explicativa para justificar que el servicio para trabajos puntuales se puede prestar con el importe ofertado por nuestra empresa, con los niveles de rigor y calidad exigidos para este tipo de servicios.

Agradeciendo la confianza depositada en nuestra empresa, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

**UNIÓN INTERNACIONAL DE LIMPIEZA S.A.
FDO.: HERMINIO NESTAR VILLAR
Director Comercial "**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- En relación al precio hora de la mejora número 9. Durante las visitas de los licitadores a las instalaciones del Ayuntamiento de Urkabustaiz, ante las consultas realizadas por los licitadores, decidimos enviar el mismo correo electrónico a todas las empresas interesadas en la licitación con las mismas respuestas para todos. En concreto, dos correos electrónicos con las respuestas. Es en el segundo correo electrónico Asunto RESPUESTAS II enviado el 7 de febrero a todos los interesados con el siguiente contenido:

“ Estimados/as señores/as:

En relación al precio/hora de la mejora número 9:

En primer lugar se debe acudir a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación.

En el caso de que en los pliegos no se establezca nada (como sucede en el caso planteado en la consulta), se podrá aplicar por analogía el artículo 85 del Reglamento de Ley de Contratos indicado anteriormente.

En el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (que sigue vigente) que se ocupa de los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas en las subastas:

«Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada».

Muchas gracias por todo”

SEGUNDO.- El **principio de control de gasto** debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP de manera tal de que cuando se indica que “ Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”, no se impone a la Administración un “suelo” consistente en el precio general de mercado, por debajo del cual no pueda admitir ofertas, sino todo lo contrario, se persigue el precio más económico, fijado en concurrencia, con el límite de los precios anormales o desproporcionados a la baja. De modo que lejos de encontrarnos con un “suelo” nos encontramos con un “techo” indicativo.

TERCERO.- Si bien los convenios colectivos del sector no son vinculantes para la Administración sí deben tomarse en consideración como indicadores a tener en cuenta al elaborar el presupuesto de licitación. Y así ha sido por entender el Ayuntamiento de Urkabustaiz que en la licitación de limpieza es fundamental el elemento personal en la prestación del objeto del contrato.

Por otro lado la Administración debe considerarse ajena a las cuestiones relativas a los componentes que los licitadores han tomado en consideración para formular su proposición económica y en concreto los efectos derivados del convenio colectivo de aplicación, puesto que ello desvirtuaría el sistema de contratación administrativa obligando al órgano de contratación a realizar un examen y comprobación de diversos elementos o componentes con influencia en la proposición económica, como pudiera serlo, además de los del convenio respectivo, el pago de impuestos, el disfrute de exenciones, bonificaciones, posibles subvenciones u otros aspectos de la legislación laboral. Así se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales en la **resolución 310 /2012** y concluye *“La circunstancia de que una proposición económica en un concurso sea inferior a la cantidad resultante de aplicar el coste hora fijado en el convenio colectivo del sector no impide la adjudicación del contrato a favor de dicha proposición económica, sin perjuicio de la posible aplicación de los criterios para apreciar bajas desproporcionadas o temerarias en concurso con los requisitos del artículo 86, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en esencia el que dichos criterios figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares, criterio éste aplicado por el Tribunal en diversas resoluciones (298/2011, 278/2011)”*

La **Junta Consultiva en Su Informe 34/2001** afirma que *“ La circunstancia de que una proposición económica en un concurso sea inferior a la cantidad resultante de aplicar el coste hora fijado en el convenio colectivo del sector no impide la adjudicación del contrato a favor de dicha proposición económica ...”* Por consiguiente la exclusiva responsabilidad del cumplimiento

de las condiciones laborales (entre ellas las salariales) establecidas en el Convenio Colectivo correspondiente, es del contratista.

Ni el Convenio provincial ni el sectorial establecen un precio/hora de los trabajadores de limpieza. La puntuación que debe otorgar la Mesa de Contratación debe ser conforme a la oferta que el licitador haya realizado, independientemente de lo que este Convenio o cualquier otro aplicable pudiera establecer sobre las retribuciones a los trabajadores; por cuanto “ las circunstancias de que una proposición económica en un concurso sea inferior a la cantidad resultante de aplicar el coste hora fijado en el Convenio colectivo del sector no impide la adjudicación del contrato a favor de dicha proposición económica”

CUARTO.- El **Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales** se ha manifestado en múltiples ocasiones en el sentido de que no se puede rechazar una proposición o impedir la adjudicación de un contrato por la única causa de un hipotético incumplimiento de las tablas salariales de un convenio colectivo.

En la **resolución número 136/2012** entre los fundamentos de derecho dice: “ La presunción de temeridad ha de establecerse siempre en comparación con las restantes proposiciones y no en relación con el grado de cumplimiento el convenio colectivo que sea de aplicación.”

QUINTO.- Nos hemos puesto en contacto con la empresa que nos hizo llegar la apreciación de posible incumplimiento de convenio por parte de la empresa que ha ofertado el mejor precio hora para mejoras adicionales, para hacerles llegar nuestra predisposición a admitir toda argumentación jurídica que modifique la propuesta de adjudicación. Les hemos llamado para solicitarles cualquier informe jurídico que pueda hacer cambiar nuestra propuesta de adjudicación. Les comentamos que estamos a tiempo y que por nuestra parte abiertos a cualquier informe que nos puedan hacer llegar.

SEXTO.- Por parte de ese licitador no hemos tenido noticias de informes o resoluciones que puedan hacer cambiar la propuesta de adjudicación. Y por todo lo expuesto la mesa decide hacer la propuesta de adjudicación a la empresa que ha realizado la oferta más ventajosa, en concreto la empresa UNION INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS UNI2, S.A.

La Presidenta da por terminada la reunión. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma de la Presidenta y Vocales; doy fe. En Izarra, a 14 de marzo de 2014.

La Mesa de Contratación,

Presidente: ROSA AGUINACO CRUZ
Vocal: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GOITIA
Vocal: BEGOÑA GANZABAL ZURBITU
Vocal: MARIA LUISA VELASCO IRUSTA
Secretario: JOSÉ CRUZ ZABALA URTARAN

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Corporación Municipal plenaria por unanimidad de los Corporativos asistentes, es decir, por seis (6) votos a favor, correspondientes a los corporativos de Bildu-Eusko Alkartasuna (EA), Sres. López Goitia, López de Landache y Sr^{as} Aguinaco Cruz y Vergara García, y corporativos del Partido Nacionalista Vasco EAJ / PNV (Sres. Iturriaga Madariaga y Sr^a Ganzabal Zurbitu), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **UNIÓN INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS, S. A.** el contrato de servicios de limpieza del Ayuntamiento de Urkabustaiz para la limpieza de edificios locales e instalaciones, aprobado por el Pleno de fecha 19 de noviembre de 2013 y enviado al DOUE el 29 de diciembre de 2014, y al Perfil de contratante, publicado en el BOTHA núm.3 de 10 de enero de 2014 y en el BOE núm. 24 de 28 de enero de 2014, en la cantidad de OCHENTA MIL EUROS AÑO (**80.000,00 € /AÑO**) y DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS 16.800,00 €/AÑO) correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Importe adjudicación sin IVA	160.000,00€
I.V.A.	33.600,00 €
Importe total adjudicación	193.600,00 € IVA incluido. (2 AÑOS)

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses (2años), pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por plazo de 24 meses (2 años) más, desde la fecha de formalización del contrato.

SEGUNDO.- En el plazo de tres días desde la firma del contrato el Adjudicatario deberá justificar al Ayuntamiento de Urkabustaiz el cumplimiento de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.** Subrogación empresarial de personal del PLIEGO, desde el día de inicio en la ejecución del servicio.

La relación de personal es la siguiente:

ANEXO VIII. RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD	JORNADA: Horas semanales	Fecha Nacimiento	CONTRATO
PEON LIMPIADOR/A (6)	01/09/2008	20,00 h/s	28/01/1980	1
PEON LIMPIADOR/A(6)	01/11/2008	30,00 h/s	24/05/1983	2
RESPONSABLE (1) M. CARMEN	02/11/2006	20,00 h/s	17/09/1961	3
PEON LIMPIADOR/A (6)	04/05/2006	0.42 h/s	27/06/1979	4
PEON LIMPIADOR/A (6)	12/09/1985	21,25 h/s	13/02/1950	5

TERCERO.- Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios. Simultáneamente publicar anuncio de la adjudicación en el perfil de contratante.

CUARTO.- Notificar a UNIÓN INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS, S. A., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar el jueves 20 de marzo.

QUINTO.- Publicar la adjudicación del contrato de servicios de limpieza sujeto a regulación armonizada, en el Perfil de contratante, en el BOTHA y en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de formalización del contrato.

[De conformidad con la exposición de motivos del Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos, el anuncio de adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea contiene información relativa a la fecha de formalización, que necesariamente es posterior a la de adjudicación. Por lo tanto, a falta de una iniciativa expresa de la Unión Europea modificando dicho anuncio, debe entenderse que reúne sintéticamente información relativa tanto a la adjudicación como a la formalización].

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Remitir al [Tribunal de Cuentas/u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma] una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 150.000 euros. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

OCTAVO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro¹ de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar y, agotados los del orden del día de la convocatoria se levanta la sesión a las trece horas treinta minutos del día señalado de todo lo cual como Secretaria, **DOY FE.-**
